

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.565

## PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto N° 2

**C.—MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS.—1.—**Las labores de mantenimiento a cumplirse durante la vigencia del Préstamo tienen por objeto conservar el camino respectivo sustancialmente en las mismas condiciones en que estaba al finalizar su construcción.

2.—Para este efecto, la República por intermedio del Ministerio, deberá someter a la aprobación del Banco un plan anual de mantenimiento no menos de tres (3) meses antes del inicio de cada año fiscal. Este plan deberá incluir, como mínimo, los detalles del organismo que será responsable del mantenimiento; relación del personal; cantidad, tipo y condición del equipo que será dedicado a estas labores; descripción y localización de los talleres; almacenes y campamentos, sistemas de control que se usarán para limitar el tipo o el peso de los vehículos que habrán de circular por los caminos; número de kilómetros asignados a cada unidad de mantenimiento y localización de los mismos y otros datos.

3.—El plan deberá indicar el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para el año en curso (excluyendo los gastos de mejoramiento); indicará, además, el monto del presupuesto del año para el cual se somete el plan.

4.—También deberá incluirse un informe acerca de las condiciones del mantenimiento actual, basado en un sistema de evaluación que habrá sido aprobado previamente por el Banco. Este sistema tendrá por objeto la evaluación de las condiciones del mantenimiento basado en una valoración numérica de los diferentes componentes del camino, tales como pavimento, hombros, zanjas, alcantarillas, obras de arte y otros similares.

5.—El Banco se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si esta inspección o los informes mencionados en el párrafo anterior, demuestran que el mantenimiento no es satisfactorio, la República se compromete a través del Ministerio a tomar las medidas necesarias para corregir esa situación.

**D.—MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.—**La República se obliga a mantener por medio del Ministerio los equipos de mantenimiento adquiridos con cargo al Préstamo en condiciones satisfactorias, de acuerdo con adecuadas normas de ingeniería, realizando para el efecto las tareas de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarias.

**E.—LICITACIONES.—**Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, respecto a la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y a la adjudicación de contratos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

**F.—SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS.—**En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el Programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y en los respectivos convenios de asistencia técnica suscritos en esta fecha entre ambas par-

## CONTENIDO

Decretos N° 2 y 119.—Agosto y Diciembre de 1971.

### AVISOS

tes, quedando entendido que no podrá establecerse para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos de países miembros del Banco; o, (ii) requisitos o condiciones en base a la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos.

### CONVENIO GENERAL

#### ANEXO C

#### CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 20 de mayo de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL, en el cual, acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades Hondureñas. Para los efectos de este Convenio el Prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

#### ARTICULO I

#### OBJETO

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, corresponda el desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

#### ARTICULO II

#### LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

#### ARTICULO III

#### USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación

Pasa a la página N° 7

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, siendo el piso bajo de diez varas de largo por seis y media varas de ancho, teniendo además un zaguán o portón de siete varas de largo por dos varas de ancho; un corredor de doce varas de largo por dos y media varas de ancho; dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho,

más dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y otra pieza de iguales dimensiones para servicios. En el piso alto hay dos piezas de seis y media varas de largo por seis de ancho, cada una y un corredor por doce varas de largo por tres y media de ancho; toda la construcción es de adobe y está comprendida en un solar situado en el barrio de El Guanacaste, el cual mide catorce varas de oriente a poniente, por veinte varas de fondo de norte a sur; siendo sus límites: al Norte, Avenida El Guanacaste o Guttemberg, antes llamada calle del Pacón que conduce a El Guanacaste; al Este, con solar Municipal, hoy de Isabel Agurcia de Sempé; al Sur, el cerrito de La Peza, hoy de doña Hínene de Sarjum; y, al Oeste, con propiedad que fue de Gregorio Izaguirre, hoy de Rafaela Coello. Siendo las paredes de los lados oriente y sur de su exclusiva pertenencia; y, la del oeste, es medianera, inmueble que hubo su poderdante por compra efectuada

a la señora Epifania Romero de Chávez, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito el dominio con el número 109, folios 209 al 211, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, valor asignado de común acuerdo entre las partes, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Alejandro López Cantareo y a la señora Yo Annde Rodríguez, en cantidad de lempiras que le adeuda la señora Isabel Sequeiros viuda de Pinel. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 13 D. 71., al 6 E. 72

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.80	—	1.98	2.00
Colón C R	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Céntimos	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1644	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.988
Francó Francés	\$ 1.3810	0.3620
Francó Belga	\$ 0.6718	0.0432
Francó Suizo	\$ 0.2608	0.5012
Marcó Alemán	\$ 2.995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1998	0.3998
Lira	\$ 0.001840	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9873	1.9848

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. \$.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda

Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera, un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza

viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúniga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segun-

do, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

## AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por este medio y para los fines legales, se hace del conocimiento del público lo siguiente: que en sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día lunes 13 de diciembre de 1971, se acordó el Aumento de Capital Social de la Compañía CAMIONES Y MOTORES, S A., en L 500.000.00, más por capitalización de utilidades no distribuidas y que ha sido íntegramente suscrito y pagado. El Acta en referencia fue protocolizada en Escritura Pública, que autorizó en esta ciudad el Notario Cleto Ramón Álvarez C., con fecha 21 de diciembre de 1971.

Tegucigalpa, D C., 28 de diciembre de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CAMOSA

30 D 71.

## CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 38, del Código de Comercio, al público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Cleto Ramón Álvarez, el 1° de diciembre del año en curso, quedó constituida la sociedad anónima "INMOBILIARIA KAFIES, S A." (INKAFIESA), con un capital social de Seiscientos Cuarenta y Un Mil Lempiras (L 641.000.00). Y su actividad principal será la compra y venta de bienes raíces, administración, arrendamiento y distribución.

Tegucigalpa, D C, 23 de diciembre, 1971.

30 y 31 D. 71.

## SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado en la demanda ordinaria de divorcio, promovida por el señor Rafael Antonio Deras, contra la señora María Sofía Hernández, nombró Curador Ad-litem de la señora María Sofía Hernández, al Licenciado Benito Andino, por ignorar el paradero de la demandada.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

*G. Tugliani,*  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

30 D. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Rosa María Cuvillas y Manuel de Jesús Cuvillas, herederos ab intestato de su difunto padre Felipe Cuvillas Reinaga, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, por intermedio de su señora madre y representante legal, señora Bárbara Eluvina Vega Flores.—Te-

gucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.

30 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha catorce de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Mario Valentín, Amado, Lourdes Dolores y Carlos Fernando, todos de apellidos Mendoza Molina y a Edmundo Emilio Mendoza Rodríguez, herederos ab intestato de su difunto padre don Amado Mario Mendoza Alvarado, concediéndoles a los primeros la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre Blanca Estela Molina vda. de Mendoza, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.

30 D. 71.

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, la señora Eusebia Salvador López de Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en la aldea de "La Cuesta", solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Terreno como de una manzana de extensión superficial, situada en el lugar denominado El Ciruelo, de la aldea La Cuesta, en este Distrito Central, que limita: al Norte, con terreno de Eusebia Salvador López de Flores; al Sur, con terreno de Paula Salvador Méndez, camino de por medio; al Poniente, con propiedad de Dionisia Méndez Juárez, quebrada de por medio; al Naciente, con la misma Dionisia Méndez Juárez. Tiene como mejora una casita, cocina y un cuartito para bodega, árboles frutales. Acotado de piedra, alambre y motate". Para acreditar los extremos de lo solicitado, ofrece el testimonio de Pru-

dencio y José Amado Hernández Nolasco y Roberto Juárez, mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de inmuebles y vecinos de este Distrito Central, con residencia en "La Cuesta".—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

30 D. 71., 29 E. y 28 F. 72.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Jean, Henri, Louis Bru, y señora Noëlle, Rachel Bru, née Sylvestre, domiciliados en Agen (Lot et Garonne), Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BIOPAUSINE

para distinguir: productos farmacéuticos, particularmente medicamentos contra desórdenes de la circulación venosa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A/S Dumex (Dumex Limited), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domici-

liados en 37, Prags Boulevard, DK 2300 Copenhagen S, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## ANTABUSE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## AMPI-POL

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humanos y veterinarios; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Cas-

co L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre "Roche", dentro



## Diagnostica

de un hexágono, y abajo de ellos la palabra "diagnóstica", viéndose entre ambos una línea horizontal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos para usos científicos y médicos; y servicios en el campo de la medicina; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## AMPI-YEC

separadas por un guión; para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual

se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola o estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

20 y 30 D. 71. y 10 E. 72.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, conforme al poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

**MAXIM**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general bizcochos y/o galletas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Representando la sociedad "Químicas Dinant de Centro América S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Etiqueta Hexágono a Colores", tal



como aparece en el clisé y que está representado por una etiqueta en forma rectangular, la parte izquierda, que es un cuarenta por ciento el área total, tiene un fondo color azul proceso (Cyan), al centro de dicho fondo, un hexágono irregular trazados sus contornos de color rojo, anaranjado hacia afuera y color blanco hacia el interior. Dentro de dicho hexágono y en un fondo de color prusia, con características notables la palabra "Cloro", luego la palabra "Intensificado" y debajo la palabra "Audaz". A la derecha parte superior del hexágono, un óvalo en fondo blanco que destaca notablemente la garantía del producto. Abajo del hexágono, lado izquierdo la característica de un blanqueador y la precaución, al lado derecho condiciones de limpiador blanqueador y desinfectante e ingredientes activos. El sesenta por ciento restante del área total, tiene un fondo blanco, que contiene tres secciones que claramente definen las direcciones para el uso indicado del producto, destacándose que las dos últimas sec-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

ciones están contenidas por su orden y en el acostumbrado, en fondos azul prusia y azul proceso (Cyan). La primera contenida en el fondo blanco, permanece enlazada en la parte superior por líneas que describen un rectángulo perfecto. En la última de las secciones, parte inferior y en proporción menos notable, el mismo hexágono descrito anteriormente con idénticas características, bajo el cual se describe la procedencia del producto y lugar de su manufactura: adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger: la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos o productos industriales: detergentes, limpiadores, lustradores, higienizantes, blanqueadores, bactericidas, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros, que elabora mi representación en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación y los demás documentos de ley. Al señor Ministro, pido: admitir el presente escrito con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 D. 71.

Viene de la 1a página

como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el BID solicitará al Banco Central que designe él o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano HA ABIERTO O AMPLIADO LA CARTA de crédito especial conforme con lo solicitado, DEPOSITARA UNA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL EN UNA CUENTA A LA VISTA DEL DEUDOR Y A LA MAYOR BREVEDAD ENVIARA POR CABLE AL BID LAS INFORMACIONES CORRESPONDIENTES.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previsto en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposita la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiera sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

#### ARTICULO IV

##### TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

(1) IMPORTACION DE MERCADERIAS.—Toda clase de mercadería y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) ORIGEN.—Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

(3) FLETES.—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) GASTOS BANCARIOS.—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del Deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de estos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.

(5) PERIODO DE VALIDEZ.—Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales

del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiera sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

#### ARTICULO V

##### DOCUMENTACION

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

a) FACTURAS.—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V, contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;

b) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVALENTE.—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque que bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento del embarque).

(2) PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO — CERTIFICACION.—Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit N . . . in favor of the Central Bank of Honduras, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling . . . . .

(eligible value of transactions)

The under signed bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature"

#### ARTICULO VI

##### EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo. EN FE DE LO CUAL el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su repre-

sentante autorizado suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Tomás Cáliz Moncada, Vicepresidente

CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA NO REEMBOLSABLE.—ATN/SF-1102-HO.—CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE HONDURAS, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (en adelante denominado el "Ministerio"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de asistencia técnica (en adelante denominados la "Contribución").

## CAPITULO I

### OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LA CONTRIBUCION.—La Contribución se destinará exclusivamente a cooperar en el financiamiento de los gastos que demanda la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") en beneficio del Ministerio y particularmente de su Dirección General de Caminos y sus Departamentos de mantenimiento Almacenes y Talleres.

Sección 1.02.—DESCRIPCION DEL PROGRAMA.—El Programa comprenderá lo siguiente: I) ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL:

a) Trabajo de diagnóstico: (i) Revisión de la estructura orgánica y administrativa del Ministerio y, en particular, de la Dirección General de Caminos y los Departamentos de Mantenimiento, Talleres y Almacenes, con el fin de evaluar si su esquema y funcionamiento satisfacen eficientemente los requerimientos operativos actuales; (ii) Evaluación de los procesos de administración, para determinar si los mismos reúnen los requisitos que caracterizan una organización efectiva y condicionan un sistema satisfactorio de control interno contable-administrativo, y evaluación de las actividades de auditoría interna, incluyendo (1) ubicación y dependencia jerárquica; (2) programa de trabajo; (3) personal; (4) procedimientos operativos; y, (5) emisión y destino de los informes. (iii) Revisión del sistema contable de ejecución presupuestaria, contabilidad general, costos de construcción y costos de mantenimiento, considerando las necesidades de información sistemática, analítica y oportuna que debe producir a los distintos niveles para la toma de decisiones y la utilización de dicha información como herramientas de planificación y control; (iv) Evaluación, en relación con el apartado (iii) anterior, del sistema de procesamiento de datos y equipo en uso, considerando la factibilidad de crear una "unidad de servicios" que satisfaga las necesidades institucionales como "centro de información integrado"; (v) Preparación del informe diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre las evaluaciones realizadas; (2) Conclusiones emergentes de las mismas; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha.

b) TRABAJOS DE DISEÑO: (i) Definición del Organigrama del Ministerio y de la Dirección General de Caminos; (ii) Elaboración de los siguientes manuales: (1) Manual de organización o reglamento interno, determinando para cada unidad las funciones generales y las actividades específicas de cada uno de los puestos; (2) Plan y Manual de Cuentas de la contabilidad general, de costos de construcción y costos de mantenimiento, incluyendo cuentas especiales para el registro y control de los programas financiados por el Banco, tanto de los fondos de los préstamos como de los contrapartida; (3) Normas de registro de ejecución presupuestaria; (4) Manual de procedimientos administrativo-contables; (5) Normas para la sistematización de datos; (6) Normas de auditoría interna; (iii) Evaluación del costo de las diferentes alternativas de compra y alquiler de equipo automatizado.

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Tareas de la puesta en marcha inicial; (ii) Orientación en la dirección y supervisión de los sistemas; (iii) Adiestramiento del personal en cada área. (iv) Programación del sistema automatizado que se seleccione.

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas y final de los sistemas implantados.

II.—ASISTENCIA TECNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y LA UTILIZACION DE EQUIPOS PESADOS: (a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis del programa y de la organización, procedimiento y facilidades para el mantenimiento de los caminos y carreteras nacionales. (ii) Análisis de los equipos y maquinarias existentes y de la disponibilidad de facilidades y de mano de obra calificada para operar y mantener dichos equipos, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Disponibilidad y requerimiento de recursos; (2) Disponibilidad y requerimientos de mano de obra calificada; (3) Disponibilidad y requerimiento de instalaciones; (4) Disponibilidades de equipos aprovechables y necesidades de incorporar otros adicionales; (5) Programa de mantenimiento preventivo; (6) Selección y entrenamiento de operarios y mecánicos; (7) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de las leyes, reglamentos y de la aplicación de los mismos, para el control del peso y tamaño de vehículos en los caminos públicos. (iv) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para un programa de mantenimiento y control de vehículos. (v) Preparación del informe diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo; y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de los instructivos, planes, manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Mantenimiento;

c) TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría a los Jefes del Departamento de Mantenimiento en los procedimientos recomendados. (ii) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para la conservación de caminos y carreteras nacionales. (iii) Asesoría en el mejoramiento o construcción de las facilidades requeridas para el programa de conservación. (iv) Asesoría en la adquisición de equipo y otras necesidades. (v) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento en los sistemas a implementarse. (vi) Asesoría en la instalación de facilidades y en la implantación de un programa para controlar el peso y tamaño de vehículos. (vii) Asesoría en la organización y puesta en marcha de una sección de entrenamiento;

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados.

III.—ASISTENCIA TECNICA PARA ALMACENES.

—(a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: (i) Análisis de la organización, procedimientos y posibilidades para las operaciones del Departamento de Almacenes. (ii) Análisis de las existencias a la fecha y de las disponibilidades de mano de obra para operar los Almacenes del Ministerio, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Procedimientos de compra; (2) Facilidades y servicios de suministros y almacenes; (3) Selección y entrenamiento del personal; (4) Requerimientos, distribución y control de repuestos; (5) Procedimientos operativos; (iii) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para dotar eficazmente al Departamento de Almacenes. (iv) Preparación de un informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo; y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implementación y puesta en marcha;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de instructivos, planes, manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Almacenes;



c) TRABAJOS DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA: (i) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para operar eficazmente el Departamento de Almacenes. (ii) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento.

d) TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADO: Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados. ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS.—a) TRABAJOS DE DIAGNOSTICO: Análisis del sistema existente para la realización de estudios de ingeniería de carreteras, preparación de especificaciones y de documentos de licitación;

b) TRABAJOS DE DISEÑO: Preparación de un programa de trabajo de asesoría para mejorar los diferentes procesos revisados en los trabajos de diagnóstico;

c) Los de implantación y puesta en marcha, que incluirán: (i) Asesoría a los Ingenieros Jefes de la Dirección. (ii) Asesoría en la organización de unidades de trabajo para la preparación de estudios y diseños finales de ingeniería de proyectos específicos del Ministerio. (iii) Adiestramiento técnico al personal de la Dirección y en especial al del Departamento de Ingeniería en: (1) Localización de caminos y diseños geométricos; (2) Fotogrametría; (3) Control de calidad materiales; (4) Estudios Hidráulicos para estructura; (5) Especificaciones de construcción; (6) Presupuestos detallados de obras, y (7) Documentos de licitación.

## CAPITULO II

### REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONTRATACION DE SERVICIOS.—Para la realización del Programa se contratarán los servicios de la firma consultora y de los consultores individuales (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") que a continuación se indican:

a) Una firma consultora especializada en administración, contabilidad y finanzas para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02. 1.—Dicha firma será contratada por un período de 18 meses y destinará aproximadamente ocho meses a la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y diez meses a los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondiente.

b) Un ingeniero especializado en mantenimiento de carreteras y caminos, incluyendo utilización de equipo pesado, para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02. II.— Dicho ingeniero será contratado por un período de 24 meses y destinará aproximadamente ocho meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño. y 16 meses a los de implantación, puesta en marcha y control de resultados correspondientes;

c) Un ingeniero especializado en sistemas operativos de almacenes, para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01 III. Dicho ingeniero será contratado por un período de 12 meses y destinará aproximadamente tres meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño, y nueve meses a los de implantación, puesta en marcha y control de los resultados correspondientes;

d) Un ingeniero especialista en diseño de carreteras, especificaciones y licitaciones para la realización de los trabajos previstos en la Sección 1.01 IV. Dicho ingeniero será contratado por un período de 24 meses y destinará aproximadamente cuatro meses para la realización de los trabajos de diagnóstico y diseño y 20 meses para los de implantación puesta en marcha y control de resultados correspondientes.

Sección 2.02.—CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Ministerio, elegirá y contratará los servicios de los Consultores conforme al siguiente procedimiento: (a) En caso de contratación de expertos individuales, el Ministerio someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) El procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencia profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Ministerio solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución

de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del Ministerio, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Ministerio y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el Ministerio y los consultores individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d), deberá estipularse que: (i) Con respecto a consultores individuales domiciliados en Honduras; (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Con respecto a consultores individuales no domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que forme parte del Préstamo N° 291/SF-HO, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que se han de prestar los servicios;

e) El Ministerio comunicará al Banco la fecha exacta en que los consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar, con cargo a los Fondos, la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el Gobierno.

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El Gobierno se compromete a que el Ministerio formalizará el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05.—INFORMES.—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de presentar al Ministerio, con copia para el Banco (i) los informes indicados en la Sección 1.02 I (a) (v), II (a) (v) y III (a) (iv), según corresponda; (ii) informes trimestrales de progreso y (iii) un informe final, dentro del plazo contemplado en el respectivo contrato. Las copias de dichos informes que se presenten al Banco, deberán ser entregados con una copia de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa;

b) Igualmente se establecerá en dicho contrato o contratos la obligación de los Consultores de: (i) Suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con el Programa; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en Honduras, de las labores que realicen.

Sección 2.06.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán culminar su trabajo en el plazo que se establezca en el contrato o contratos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.01, en el entendido de que el Programa deberá quedar concluido dentro de un plazo de 24 meses, contado a partir de la fecha de la contratación de los Consultores.

Sección 2.07.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

c) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, el Ministerio se compromete a

operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieran su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si el Ministerio desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores.

c) El Ministerio se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores, o en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

### CAPITULO III

#### COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—COSTO DEL PROGRAMA.—El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 183.000 (ciento ochenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme al siguiente Presupuesto aproximado (en adelante denominado el "Presupuesto"):

	(Equiv. en US\$)
a) Contratación de la firma consultora a que se refiere la Sección 2.01 (a)	55.000
b) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (b)	42.000
c) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (c)	21.000
d) Salarios del Consultor Individual a que se refiere la Sección 2.01 (d)	42.000
e) Viajes de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d) y de sus familias (ida y vuelta)	5.000
f) Traslado de efectos personales y automóviles de los Consultores Individuales a que se refiere la Sección 2.01 (b), (c) y (d)	5.000
g) Viajes locales y viáticos de los Consultores	5.000
h) Imprevistos	8.000
<b>Total</b>	<b>183.000</b>

Sección 3.02.—MONTO DE LA CONTRIBUCION.—a) La contribución será hasta por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo al Presupuesto de Asistencia Técnica con recursos propios del Banco para el año fiscal 1971 y se utilizará para cubrir: (i) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (ii) El total del rubro (d) del Presupuesto. (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del rubro (h) del Presupuesto.

b) Queda entendido que, en los términos del Convenio sobre Asistencia Técnica ATP/SF-1103-HO, de los recursos del Préstamo N° 291.SF-HO, se destinará, para la realización del Programa, hasta el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se destinará a cubrir: (i) El total del rubro (b) del Presupuesto. (ii) Un 50% del total de los rubros (c), (e) y (f) del Presupuesto. (iii) Hasta el equivalente de US\$ 2.500 del total del rubro (h) del Presupuesto.

Sección 3.03.—PARTICIPACION DEL MINISTERIO.—a) El Ministerio se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de US\$ 63.000 (sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), que provendrá de los recursos nacionales adicionales a que se refiere la Sección 5.09 (a) del Contrato de Préstamo N° 291/SF-HO, cuyo aporte, juntamente con los fondos por el equivalente de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), originados en el referido Convenio de Asistencia Técnica ATP/SF-1103-HO y la contribución a que se refiere este Convenio, completarán el costo total estimado del Programa

que se señala en la Sección 3.01. Dicho aporte se destinará: (i) El importe del rubro (a) del Presupuesto. (ii) El importe del rubro (g) y del Presupuesto, y (iii) Hasta el equivalente de US\$ 3.000 del total del rubro (h) del Presupuesto.

b) El Ministerio se compromete asimismo a suministrar a los Consultores, servicios de secretaría, oficina, útiles, escritorio y comunicaciones dentro del país.

Sección 3.04.—RECURSOS ADICIONALES.—El Ministerio se compromete igualmente a proveer los demás recursos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.02 y 3.03 de este Convenio.

Sección 3.05.—FORMA DE DESEMBOLSO DE LA CONTRIBUCION.—a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Ministerio, mediante el establecimiento de un fondo rotatorio que no excederá del equivalente de US\$ 10.000 (diez mil dólares), que el Ministerio deberá utilizar para financiar los gastos indicados en la Sección 3.02 (a).

b) Para los efectos de la constitución de dicho fondo rotatorio, el Ministerio, deberá presentar por escrito al Banco, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de este Convenio, una solicitud en la que se comunique el nombre y cargo de la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio. Dicha solicitud deberá ser presentada con una copia del contrato o contratos suscritos con los Consultores a que se refiere la Sección 2.01 (d), conforme a lo dispuesto en dicha Sección y en la Sección 2.02;

c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Ministerio así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo y una justificación de la nueva solicitud.

Sección 3.06.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de la Contribución en libras y o en otras monedas que formen parte del Fondo para operaciones especiales, atendiendo: (i) a lo dispuesto en la Sección 2.02 (d) en lo referente a honorarios y viáticos de los Consultores; (ii) a la naturaleza de los demás gastos señalados en la Sección 3.02 (a) en lo que a éstos se refiere.

Sección 3.07.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que el Ministerio debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con sus normas de políticas establecidas para el efecto de sus operaciones de préstamo con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.08.—PLAZO DE DESEMBOLSO.—El monto de la Contribución podrá ser desembolsado en el plazo de 36 meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsado dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.09.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugnare con su política en materia de asistencia técnica o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

### CAPITULO IV

#### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la cooperación técnica de la División de Análisis Institucional y Financiero y de la División de Análisis de Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Industrial.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el Ministerio de la supervisión del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en la República de Honduras.

**Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.**—El Ministerio deberá presentar al Administrador dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del Programa, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la contribución y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada, en su parte financiera y contable, de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.03 del Convenio sobre Asistencia Técnica ATP.SF-1103-HO.

**Sección 4.04.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.**—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. En FE DE LO CUAL, el Banco y el Ministerio, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 10 de mayo de 1971.—**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.** Antonio Ortiz Mena, Presidente. **REPUBLICA DE HONDURAS.** Cupertino Núñez, Subsecretario de Hacienda.—**CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA.**—ATP SF-1103-HO. CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE HONDURAS, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (en adelante denominado el "Ministerio") sobre la utilización de los fondos (en adelante denominado los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.10 del Contrato de Préstamo N° 291 SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre las partes en esta misma fecha.

## CAPITULO I

### OBJETO

**Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.**—Los Fondos se destinarán exclusivamente a cooperar en el financiamiento de los gastos que demanda la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") en beneficio del Ministerio y particularmente de su Dirección General de Caminos y sus Departamentos de Mantenimiento, Almacenes y Talleres.

**Sección 1.02.—DESCRIPCION DEL PROGRAMA.**—El Programa comprenderá lo siguiente: I ASISTENCIA TECNICA INSTITUCIONAL:

a) **TRABAJOS DE DIAGNOSTICO:** (i) Revisión de la estructura orgánica y administrativa del Ministerio y, en particular, de la Dirección General de Caminos y los Departamentos de Mantenimiento, Talleres y Almacenes, con el fin de evaluar si su esquema y funcionamiento satisfacen eficientemente los requerimientos operativos actuales. (ii) Evaluación de los procesos de administración, para determinar si los mismos reúnen los requisitos que caracterizan una organización efectiva y condicionan un sistema satisfactorio de control interno contable-administrativo, y evaluación de las actividades de auditoría interna, incluyendo (1) ubicación y dependencia jerárquica; (2) programas de trabajo; (3) personal; (4) procedimientos operativos y (5) emisión y destino de los informes. (iii) Revisión del sistema contable de ejecución presupuestaria, contabilidad general, costos de construcción y costos de mantenimiento, considerando las necesidades de información sistemática, analítica y oportuna que debe producir a los distintos niveles para la toma de decisiones y la utilización de dicha información como herramientas de planificación y control. (iv) Evaluación, en relación con el apartado (iii) anterior, del sistema de procesamiento de datos y equipo en uso, considerando la factibilidad de crear una "unidad de servicios" que satisfaga las necesidades institucionales como "centro de información integrado". (v) Preparación del informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre las evaluaciones realizadas; (2) Conclusiones emergentes de las mismas; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha;

b) **TRABAJOS DE DISEÑO:** (i) Definición del organigrama del Ministerio y de la Dirección General de Caminos.

(ii) Elaboración de los siguientes manuales: (1) Manual de organización o reglamento interno, determinando para cada unidad las funciones generales y las actividades específicas de cada uno de los puestos. (2) Plan y Manual de Cuentas de la contabilidad general, de costos de construcción y costos de mantenimiento, incluyendo cuentas especiales para el registro y control de los programas financiados por el Banco, tanto de los fondos de los préstamos como de los de contrapartida. (3) Normas de registro de ejecución presupuestaria. (4) Manual de procedimientos administrativo-contables. (5) Normas para la sistematización de datos. (6) Normas de auditoría interna. (iii) Evaluación del costo de las diferentes alternativas de compra y alquiler de equipo automatizado;

c) **TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA:** (i) Tareas de la puesta en marcha inicial. (ii) Orientación en la dirección y supervisión de los sistemas. (iii) Adiestramiento del personal en cada área. (iv) Programación del sistema automatizado que se seleccione;

d) **TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS:** Evaluaciones periódicas y final de los sistemas implantados. II **ASISTENCIA TECNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS Y LA UTILIZACION DE EQUIPOS PESADOS:**

a) **TRABAJOS DE DIAGNOSTICO:** (i) Análisis del programa y de la organización, procedimiento y facilidades para el mantenimiento de los caminos y carreteras nacionales. (ii) Análisis de los equipos y maquinarias existentes y de la disponibilidad de facilidades y de mano de obra calificada para operar y mantener dichos equipos, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Disponibilidad y requerimiento de recursos. (2) Disponibilidad y requerimientos de mano de obra calificada. (3) Disponibilidad y requerimientos de instalaciones. (4) Disponibilidades de equipos aprovechables y necesidades de incorporar otros adicionales. (5) Programa de mantenimiento preventivo. (6) Selección y entrenamiento de operarios y mecánicos (7) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de las leyes y reglamentos y de la aplicación de los mismos, para el control del peso y tamaño de vehículos en los caminos públicos. (iv) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para un programa de mantenimiento y control de vehículos. (v) Preparación del informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implantación y puesta en marcha.

b) **TRABAJOS DE DISEÑO:** Preparación de los instructivos, planes, manuales, especificaciones, procedimientos y los demás que sean necesarios para mejorar las actividades del Departamento de Mantenimiento;

c) **TRABAJOS DE IMPLANTACION Y PUESTA EN MARCHA:** (i) Asesoría a los Jefes del Departamento de Mantenimiento en los procedimientos recomendados. (ii) Asesoría en la organización y preparación de unidades adecuadas para la conservación de caminos y carreteras nacionales. (iii) Asesoría en el mejoramiento o construcción de las facilidades requeridas para el programa de conservación. (iv) Asesoría en la adquisición de equipo. (v) Adiestramiento y capacitación del personal de ese Departamento en los sistemas a implementarse. (vi) Asesoría en la instalación de facilidades y en la implantación de un programa para controlar el peso y tamaño de vehículos. (vii) Asesoría en la organización y puesta en marcha de una sección de entrenamiento;

d) **TRABAJOS DE CONTROL DE RESULTADOS:** Evaluaciones periódicas de las medidas recomendadas, indicando los progresos logrados. III **ASISTENCIA TECNICA PARA ALMACENES:**

a) **TRABAJOS DE DIAGNOSTICO:** (i) Análisis de la organización, procedimientos y posibilidades para las operaciones del Departamento de Almacenes. (ii) Análisis de las existencias a la fecha y de las disponibilidades de mano de obra para operar los Almacenes del Ministerio, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos: (1) Procedimientos de compra. (2) Facilidades y servicios de suministros y almacenes. (3) Selección y entrenamiento del personal. (4) Requerimientos, distribución y control de re-

puestos. (5) Procedimientos operativos. (iii) Análisis de los presupuestos, costos y necesidades financieras para dotar eficazmente al Departamento de Almacenes. (iv) Preparación de un informe de diagnóstico al Ministerio y al Banco. Dicho informe deberá contener: (1) Comentarios sobre los análisis realizados; (2) Conclusiones emergentes de los mismos; (3) Recomendaciones específicas a corto y largo plazo, y (4) Cronograma para el desarrollo de los trabajos de diseño y de implementación y puesta en marcha;

(Continuará).

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 119

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 596 de fecha 7 de diciembre de 1971, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, que literalmente dice:

“ACUERDO N° 596.—Tegucigalpa, Distrito Central, 7 de diciembre de 1971. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Acuerda: 1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: “TESTIMONIO. INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Ante mí, ALBERTO GARCIA BULNES, Notario de este domicilio, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0088, comparecen los señores SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS y JUAN A. SABLAF, mayores de edad, casados, Abogado el primero, Empresario el segundo y de este vecindario, actuando el primero en su

calidad de Procurador General de la República, electo por Decreto Legislativo N° 5 de 3 de junio de 1971 del Congreso Nacional y que en lo sucesivo se llamará “EL GOBIERNO” y el segundo en su calidad de representante legal de las firmas japonesas MITSUBISHI SHOJI KAISHA y OKI ELECTRIC INDUSTRY CO. LTD., que en lo sucesivo se llamará “EL CONTRATISTA”, con poder suficiente para celebrar este contrato, quienes hallándose en el pleno uso de sus derechos civiles, manifiestan que han decidido celebrar como al efecto celebran el presente contrato, todo sujeto a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Que el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 520 del 15 de octubre de 1971, el Gobierno de la República, previa los trámites legales respectivos resolvió adjudicar a las Compañías Mitsubishi Shoji Kaisha, Ltd., y Oki Electric Industry Co. Ltd. A suministro e instalación de diez (10) centrales telefónicas automáticas locales, con la capacidad inicial en líneas en las siguientes ciudades:

a) En la ciudad de La Ceiba, con dos mil (2.000) líneas; en la ciudad de Puerto Cortés, con mil (1.000) líneas; en la ciudad de Choluteca, con mil (1.000) líneas; en Tela, con doscientas (200) líneas; en El Progreso, con quinientas (500) líneas; en La Lima, con doscientas (200) líneas; en Comayagua, con trescientas (300) líneas; en Santa Rosa de Copán, con doscientas (200) líneas; en Siguatepeque, con doscientas (200) líneas y en Danlí, con doscientas (200) líneas. El contratista se compromete de conformidad a las normas que rigen la Contratación en Honduras, al suministro e instalación de las diez (10) centrales telefónicas automáticas locales, ajustándose a lo que se contrae a las normas técnicas en la materia y que pueden ser ampliadas en el futuro de conformidad con lo establecido en las normas técnicas que forman parte integrante de las bases de Licitación hasta un máximo que se establece en el Anexo N° 1 del presente contrato;

(Continuará)

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

### REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: “Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido

con el nombre de “El Lindero”, situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz”. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tughiani,  
Secretario.

(f) G. Tughiani. Hay un sello que dice: “Juzgado de Letras 2° de lo Civil”.—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.